

2014-00390-00

SI S.A

Vs Adriana Mejía Velásquez

Auto No. 1016

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez expediente para resolver sobre otorgamiento de poder, renuncia del mismo y solicitud de depósitos judiciales acercados a través del correo institucional. Para proveer.

Palmira, 29 de septiembre de 2021.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la entidad demandante SI S.A.S. confiere poder a la profesional del derecho doctora Angélica María Ortega Vélez para que lo represente dentro de este asunto. Por considerar que el mismo reúne las exigencias del art. 75 se procederá a reconocer personería.

Así mismo la mandataria judicial, solicita al Despacho se le suministre información en relación con la existencia de los depósitos judiciales, y como quiera que, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, misma que se verifica por parte de esta Judicatura, es necesario indicarle a la togado que revisada la plataforma del banco agrario no se encontraron descuentos del extremo pasivo.

En relación con la designación de dependiente judicial de la apoderada actora, se tendrá solo autorizada para recibir información del proceso, toda vez que no se acercó la certificación de estudio de la señorita Dariany Lozada López, tal como lo prevé el art. 27 del Dcto 196 de 1971.

Como quiera que con posterioridad la doctora Angélica María Ortega Vélez, acerca memorial de renuncia al poder otorgado por la parte actora, y teniendo en cuenta que la renuncia se encuentra notificada al representante legal de SI SAS, de conformidad con los lineamientos del art. 76 se tendrá por aceptada la misma.

Por otro lado, se recibió a través del correo institucional poder conferido a la firma FONTE S.A.S, para que, a través de sus abogados designados para asumir este cargo, lo represente dentro de este proceso. Teniendo en cuenta que, revisado el certificado de Cámara y Comercio de la entidad, se puede establecer que el objeto de la misma es la prestación de servicio jurídicos entre otros, de acuerdo con las exigencias del art. 75 ibidem el Despacho procederá a reconocerle personería.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Angélica María Ortega Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144..085..937 y T.P No. 333.602 del C. S. de la Judicatura. Sirna ANGELICA0V21@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: Indíquesele a la mandataria judicial que, revisada la plataforma de los depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, no se encontraron descuentos por cuenta de este proceso.

TERCERO: AUTORIZAR a la señorita Dariany Lozada López, para que reciba información del proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la doctora Angélica María Ortega Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.937 T. P No. 333.602.

QUINTO: Reconocer personería la firma FONTE S.A.S, NIT 901040914 - 6, y RUES correo notificaciones judiciales contacto@fonte.com.co representada por MAUEL EDUARDO TOBAR BARRETO CC Nro. 94536900, es de anotar para que a través de sus apoderados judiciales designados, representen a la entidad demandante SI SAS dentro de este asunto, con las facultades atribuidas en el memorial poder .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8ba6d244772ccc566f31f2e9899ce83831fcc4cd4384fe2939020247601007**

Documento generado en 29/09/2021 12:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>